

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 29 de junio de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Sasegur, S.L., contra la Resolución del Rector, de 16 de junio de 2023, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se adjudica el contrato de “Servicio de vigilancia privada y seguridad en la Universidad Complutense de Madrid” número de expediente PA 07/2023_000793, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el 17 y 20 de marzo de 2023, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE, respectivamente, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 11.784.886,30 euros y su plazo de duración será de dos años.

Segundo.- Realizada la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores y la apertura del sobre que contiene la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables por aplicación de fórmulas se comprueba que la oferta de Sasegur, S.L. (en adelante SASEGUR), es anormalmente baja por lo que tramita el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El 10 de mayo de 2023 se emite informe técnico sobre la justificación presentada por la recurrente en el que se concluye que la oferta no es viable.

El 12 de mayo la Mesa de contratación, a la vista del informe técnico, propone al órgano de contratación la exclusión del licitador que es aceptada por éste el 16 de mayo.

El 6 de junio de 2023 SASEGUR interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo por el que se le excluye del procedimiento de licitación. Mediante Resolución 252/2023, de 22 de junio, de este Tribunal se desestima el recurso que es notificada al interesado el 27 de junio de 2023.

Tercero.- El 26 de junio de 2023 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de SASEGUR en el que expone que no habiendo recibido notificación de la resolución del recurso interpuesto el 6 de junio contra el acuerdo de exclusión, solicita la acumulación de ambos recursos y que se anule el acuerdo de adjudicación del contrato retrotrayéndose las actuaciones a la fase de propuesta de adjudicación con admisión de la oferta de la recurrente.

El 27 de junio de 2023, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP.

El mismo 27 de junio SASEGUR, a la vista de la notificación de la Resolución 252/2023, solicita la retirada del recurso interpuesto el 26 de junio.

Cuarto.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, sin que sea necesario adoptar acuerdo sobre el mantenimiento de la suspensión por entrar a resolver directamente el recurso.

Quinto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica excluida del procedimiento de licitación *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48 de la LCSP).

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 16 de junio de 2023, practicada la notificación el 19 e interpuesto el recurso el 26, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicio cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de SASEGUR del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la Resolución del Rector, de 16 de junio de 2023, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se adjudica el contrato de “Servicio

de vigilancia privada y seguridad en la Universidad Complutense de Madrid” número de expediente PA 07/2023_000793.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.